



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 0710-2023-ME/GRA-DREA-UGEL-Hi-D.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huari consulta a SERVIR si un abogado contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 puede asumir el cargo como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la LSC).

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W0SH4AV

Sobre la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 000543-2020-SERVIR-GPGSC¹](#) (disponible en www.gob.pe/servir) respecto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la LSC: señalando lo siguiente:

[...]

2.4 El artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) crea la figura del Secretario Técnico – **el cual depende de la Oficina de Recursos Humanos** – a efectos que cumpla una función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. (...) carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

(...)

2.7 Asimismo, **dada la prohibición contenida en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, una persona contratada bajo locación de servicios no debe estar a cargo de la Secretaría Técnica o prestar apoyo a esta, dado que estaría efectuando labores subordinadas.**

2.8 Ahora bien, en este punto resulta relevante tener en claro que (...) la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, sino solo **forma parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.**

2.9 Por lo tanto, **la persona que sea designada en la función de Secretario(a) Técnico(a) debe encontrarse sujeta, por ejemplo, a cualquiera de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS).**

[...]

[Énfasis y subrayado agregado]

2.6 En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el cual “Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, **para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular, y siendo que el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene dependencia jerárquica (a nivel administrativo, no funcional) del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, no puede mantener vínculo con la entidad a través de locación de servicios.**

2.7 Por lo tanto, en relación a la consulta formulada, corresponde señalar que la persona que sea designada como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (de preferencia de abogado, según el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), en las

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2020/IT_0543-2020-SERVIR-GPGSC.pdf



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

entidades de los tres niveles de gobierno, necesariamente debe encontrarse sujeta a cualquiera de los regímenes laborales existentes en la administración pública, como son los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, o Ley N° 30057².

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el cual "Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular", y siendo que el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene dependencia jerárquica (a nivel administrativo) del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, no puede mantener vínculo laboral a través de locación de servicios.
- 3.2 Por lo tanto, la persona que sea designada como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (de preferencia de abogado, según el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), en las entidades de los tres niveles de gobierno, necesariamente debe encontrarse sujeta a cualquiera de los regímenes laborales existentes en la administración pública, como son los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, o Ley N° 30057.

Atentamente,

Firmado por

CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CHERRIE SOFÍA HURTADO AVILA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccgf/csha

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. N° 037538-2023

²Para mayores alcances sobre los Secretarios Técnicos en los Gobiernos Regionales y Locales se recomienda revisar el [Informe N° 1041-2023-SERVIR-GPGSC](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_1041-2023-SERVIR-GPGSC.pdf), disponible en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_1041-2023-SERVIR-GPGSC.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W0SH4AV